

La pesos moneda nacional a partir del 1.º del corriente mes, la subvención que se liquida a los directores de escuelas diurnas de la Capital que no disfrutaban de casa habitación en la sede de las mismas. —

2.º El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución se imputará a la Partida 93 del Item 2 del Presupuesto Vigente, haciendo uso de la autorización conferida por el artículo 13 de dicha Ley. —

Comuníquese por circular, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en el Departamento de Hacienda y en las distintas oficinas técnicas y administrativas de la Repartición, fecho, Archívese. —

Fdo. — Sr. Rodolfo Jauregui. —
Sr. Carreras. —

38.519 7/930 Buenos Aires, 13 de Agosto de 1930. —
Considerando:

Circular
N.º 4.13.

Que la creación de las escuelas de Niños y de Adultos en todo el territorio de la República, ha traído como consecuencia la necesidad de registrar y controlar los títulos habilitantes que acrediten la competencia e idoneidad del personal docente designado para las mismas;

Que dentro de las especialidades que contienen los programas de aquellos cursos, existen algunas materias para cuyo ejercicio docente no se expiden en la actual

lidad títulos nacionales que acrediten suficiencia para su mejor desempeño; Que en tales condiciones se encuentran diversas materias complementarias prácticas que, sin embargo, las últimas tendencias de la pedagogía moderna obligan a incluir en un plan de estudios que responda a las exigencias de la enseñanza actual.

Que no obstante lo expuesto, corresponde contemplar asimismo la situación del personal docente que reúne las condiciones de idoneidad necesarias y suficientes para el feliz desempeño de su cargo. Por ello, el Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

Resuelve:

1º.- Dentro del término de (60) sesenta días de la fecha, todos los maestros especiales, no confirmados, de las escuelas primarias de nuevo tipo y de Adultos, procederán a registrar en la Dirección de Personal de este Consejo, por intermedio de las Inspecciones respectivas, los títulos habilitantes para el desempeño de su cargo.

2º.- A los efectos del artículo anterior, se considerarán títulos habilitantes los expedidos por instituciones nacionales de enseñanza y los que se declaren tales por este Consejo.

3º.- Transcurrido el plazo, acordado precedentemente, se procederá a someter a examen ante las comisiones ad-hoc que se designarán oportunamente, a todos los docentes que no hayan registrado el título

respectivo, procediéndose conforme a su resultado a separarlos o confirmarlos en sus puestos, sin derecho a reclamo alguno.

4.º - Por intermedio del Departamento de Didáctica e Higiene Escolar, se impartirán a las Inspecciones Generales respectivas, las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta resolución.

Comuníquese por circular, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en los Departamentos de Hacienda y Didáctica e Higiene Escolar y demás oficinas técnicas y administrativas de la Repartición y Archivos.

Ido. Sr. Rodríguez Jáuregui.

Sr. Carrani.

38.769 7/30 Buenos Aires, Agosto 16 de 1930.

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,
Resuelvo:

1.º - Notificar a los B.ºs Jefes de las distintas oficinas técnicas y administrativas de la Repartición, que cuando se vean precisados a consultar expedientes en la Oficina del Archivo, deberán solicitarlos por nota dirigida al Sr. Secretario Encargado del Departamento de Hacienda, expresando el asunto de que tratan y las razones que fundamentan el pedido de vista.

2.º - El Jefe del Archivo no proporcionará

Circular

N.º 418.